

## SESIONES ORDINARIAS

2004

## ORDEN DEL DIA N° 1544

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
Y DE POBLACION Y RECURSOS HUMANOS

Impreso el día 29 de octubre de 2004

Término del artículo 113: 9 de noviembre de 2004

SUMARIO: **Segundo** Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires el 12 de diciembre de 2003. Aprobación. (86-S.-2004.)

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Población y Recursos Humanos han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires el 12 de diciembre de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 25 de octubre de 2004.

*Jorge M. A. Argüello. – María E. Barbagelata. – Federico T. M. Storani. – Cristian A. Ritondo. – Alberto A. Coto. – María L. Monteagudo. – Ruperto E. Godoy. – Adán N. Fernández Limia. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Liliana A. Bayonzo. – Margarita R. Stolbizer. – Ana E. R. Richter. – María del Carmen Alarcón. – Angel E. Baltuzzi. – Rosana A. Bertone. – Carlos A. Caserio. – Hugo R. Cettour. – Luis F. J. Cigogna. – Fernando G. Chironi. – Alicia M. Comelli. – Jorge O. Di Landro. – María N. Doga. – Patricia S. Fadel. – Gustavo E. Ferri. – Irma A. Foresi. – Daniel O. Gallo. – Rafael A. González. – Cinthya G. Hernández. – Margarita O. Jarque. – Gracia M. Jaroslavsky. – Oscar S.*

*Lamberto. – Marta O. Maffei. – Jorge L. Montoya. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Inés Pérez Suárez. – Mirta E. Rubini. – Hugo D. Toledo. – Jorge A. Villaverde. – Domingo Vitale.*

En disidencia parcial:

*Humberto J. Roggero.*

Buenos Aires, 4 de agosto de 2004.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires el 12 de diciembre de 2003, que consta de tres (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO GUINLE.

*Juan Estrada.*

SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL  
AL CONVENIO DE MIGRACION  
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante "las Partes",

Tomando en consideración lo dispuesto en el Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia del 16 de febrero de 1998, modificado por el Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia del 6 de noviembre de 2000,

Teniendo en cuenta que el plazo de 365 días previsto en el Artículo 2 inciso *b*) del Convenio de Migración de 1998, modificado por el Protocolo Adicional de 2000, para que los nacionales de una Parte que se encontraren en situación migratoria irregular en el territorio de la otra, presenten su solicitud de regularización ante la autoridad migratoria correspondiente, termina el 1º de agosto de 2003, y que existe la voluntad de ambas Partes de extender dicho plazo por otro período anual,

Acuerdan lo siguiente

#### ARTICULO 1

Modificase el Artículo 2 inciso *b*) del Convenio de Migración de 1998, para que se lea como sigue:

“El presente Convenio modificado por el Segundo Protocolo Adicional se aplica a:

*b*) Nacionales de una Parte, que encontrándose en situación migratoria irregular en el territorio de la otra y que pretendiendo regularizar la misma a fin de desarrollar actividades formales en relación de dependencia o autónomas, presenten dentro de los 365 días a contar desde el 2 de agosto de 2003 ante los correspondientes servicios de migración, su solicitud de regularización y documentación que se determina en el Artículo 4 inciso *a*) del Convenio modificado por el Protocolo Adicional firmado el 6 de noviembre de 2000”.

#### ARTICULO 2

Modificase el Artículo 4 in fine del Convenio de Migración de 1998, modificado por el Artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, para que se lea como sigue:

“Cuando la solicitud se tramite ante los servicios de migración, dichos documentos sólo deberán ser acreditados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.

”A los fines del registro, identificación y expedición de la documental identificatoria de la República Argentina bastará la legalización de la partida de nacimiento efectuada por la máxima autoridad consular de la Parte correspondiente acreditada en la otra Parte y cuya firma se encuentre registrada ante la autoridad migratoria y de identificación”.

#### ARTICULO 3

Este Segundo Protocolo Adicional será parte integrante del Convenio de Migración, tendrá aplicación provisional desde la fecha de su firma y entra-

rará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Hecho en Buenos Aires a los 12 días del mes de diciembre de 2003, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República  
Argentina

Por la República  
de Bolivia

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Población y Recursos Humanos, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires el 12 de diciembre de 2003, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Jorge M. A. Argüello.*

#### MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, 30 de abril de 2004.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires el 12 de diciembre de 2003.

El “Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia”, suscripto el 16 de febrero de 1998, fue aprobado por ley 25.098 y entró en vigor el 23 de junio de 1999.

A pesar del adelanto normativo que significó para la situación de los inmigrantes de ambas Partes, la complejidad de la materia objeto del mismo obligó a su modificación a través de un Protocolo Adicional, firmado el 16 de diciembre de 1999 y aprobado por ley 25.318. Dicho Protocolo Adicional nunca entró en vigor debido a que nuevas circunstancias hicieron que las autoridades de ambos países convinieran en la necesidad de negociar un nuevo Protocolo Adicional. Ese nuevo “Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia” se suscribió en La Paz –República de Bolivia– el 6 de noviembre de

2000, fue aprobado por ley 25.536 y entró en vigor el 2 de agosto de 2002.

El presente Segundo Protocolo Adicional introduce modificaciones en los artículos 2 y 4 del Convenio de Migración del 16 de febrero de 1998.

El artículo 1 del Segundo Protocolo Adicional modifica el artículo 2 del Convenio en el sentido de extender el plazo para regularizar situaciones migratorias irregulares en trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde el 2 de agosto de 2003.

El artículo 2 del Segundo Protocolo Adicional modifica el artículo 4 *in fine* del Convenio en el senti-

do de simplificar la solicitud de regularización ante las autoridades migratorias correspondientes.

El artículo 3 del Segundo Protocolo Adicional dispone su aplicación provisional hasta el momento de su entrada en vigor.

La aprobación de este Segundo Protocolo Adicional coadyuvará a crear condiciones más favorables para una mayor adhesión a las pautas de regularización migratoria establecidas en el Convenio de Migración del 16 de febrero de 1998.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.*